

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.965>

Análisis sobre la criminalización a los indígenas de la organización Tucayta procesados durante las protestas sociales de octubre del 2019 en el Cantón Cañar

Analysis of the criminalization of the indigenous people of the Tucayta organization prosecuted during the social protests of October 2019 in the Cañar Canton

Lizbeth Dolores Huerta Chimborazo

lizabeth.huerta.14@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-2067-397X>
Universidad Católica de Cuenca UCACUE
Cuenca – Ecuador

Cristian Ramón Macas Gutama

cristian.macas@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-9655-8040>
Universidad Católica de Cuenca UCACUE
Cuenca – Ecuador

Artículo recibido: 27 de Julio de 2023. Aceptado para publicación: 11 de agosto de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad analizar la criminalización a la que sometieron a los dirigentes indígenas e indígenas de la Organización Tukayta "Tukuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy" perteneciente de la Provincia, Parroquia y Cantón Cañar por ejercer sus derechos constitucionales con acciones en las protestas sociales convocadas por la CONAIE en octubre del 2019 por las decisiones del gobierno en turno Lenin Moreno de ratificar el decreto 883 que consistía en la "incrementación del precio de la gasolina y el Diesel", en tal virtud es necesario el análisis de los preceptos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca del ejercicio de las protestas sociales indígenas y la vulneración de sus derechos humanos en base al artículo 66 numeral 6-13 y el artículo 98 de la Constitución del Ecuador en el que se reconoce "el derecho a opinar, expresar, el derecho a asociarse, reunirse, derecho a manifestar de forma libre y voluntaria y el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público..."


Palabras clave: organizaciones indígenas, protesta social, criminalización, derechos humanos, interculturalidad

Abstract

The purpose of this research is to analyze the criminalization to which the indigenous people and indigenous leaders of the Tukayta Organization "Tukuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy" belonging to the Province, Parish and Canton Cañar were subjected for exercising their constitutional rights with actions in the social protests called by CONAIE in October 2019 due to the decisions of the government in office of Lenin Moreno to ratify Decree 883 which consisted of the "increase in the price of gasoline and Diesel", in such virtue it is necessary to analyze the precepts of the Inter-American Commission on Human Rights on the exercise of indigenous social protests and the

violation of their human rights based on Article 66 numeral 6-13 and Article 98 of the Constitution of Ecuador that recognizes "the right to express opinions, express themselves, the right to associate, assemble, the right to demonstrate freely and voluntarily and the right to resistance against actions or omissions of the public power".

Keywords: indigenous organizations, social protest, criminalization, human rights, interculturality

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Huerta Chimborazo, L. D. & Macas Gutama, C. R. (2023). Análisis sobre la criminalización a los indígenas de la organización Tucayta procesados durante las protestas sociales de octubre del 2019 en el Cantón Cañar. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(2), 5152–5164. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.965>

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el ejercicio de derechos constitucionales frente a las protestas sociales han sido reprimidas y criminalizadas por aquellos gobiernos de turno pretendiendo ignorar las demandas sociales, para lo cual los indígenas teniendo esta necesidad de proteger sus intereses dan origen al movimiento indígena, siendo este un movimiento político fundamental, y teniendo como prioridad perdurar con su cultura, identidad, idioma, política e historia, así mismo se plantearon un proyecto político que permitirá romper con las estructuras del poder imperante. De las grandes luchas dirigidas por el movimiento indígenas contra el estado se ha promovido y conseguido cambios en el sistema social, económico y político tales como: la tenencia y defensa de la tierra (territorio indígena y sus recursos naturales), derechos colectivos, el ser reconocido como un estado plurinacional entre otros, cada uno de estos logros han sido en beneficio de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La presente investigación tiene por objeto el análisis de un proceso instaurado por el ejercicio de derechos constitucionales en las protestas sociales del 2019 en el Cantón Cañar en contra de cinco indígenas pertenecientes a la organización indígena de segundo grado a nivel provincial denominada Tukuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy (en adelante TUCAYTA), organización que tiene como objetivos primordiales, promover el desarrollo rural con identidad, el fortalecimiento organizativo dentro del marco de la interculturalidad, la participación social y a su vez un enfoque de autogestión comunitaria.

El análisis de este tema se realizará en base al desarrollo de tres temas específicos, en el primer tema a tratar se hará referencia a los antecedentes de las organizaciones indígenas y levantamientos sociales en el Ecuador, en base al análisis de la doctrina sobre el ejercicio de la protesta social en el movimiento indígena, en el segundo tema a analizar son las observaciones y recomendaciones desde el sistema interamericano de derechos humanos y convenios internacionales respecto de la criminalización a la protesta social y por último, en el tercer tema se va explicar los tipos penales que criminalizan la protesta social en el ejercicio del derecho a la resistencia y a su vez se hará un análisis de un caso paradigmático como objeto del presente estudio.

METODOLOGÍA

Esta investigación se realizó mediante el método analítico-sintético de un caso paradigmático en donde indígenas de la Organización TUCAYTA fueron procesados al ejercer derechos Constitucionales en las protestas sociales del 2019 y sus efectos al ser responsabilizados penalmente, con este precepto se busca identificar cuáles son los factores que influyeron para la criminalización. Y así comprobar si existió o no la vulneración de derechos constitucionales por parte del Estado Ecuatoriano.

Así mismo se realizó esta investigación mediante el método descriptivo, porque se narrarán los hechos suscitados en la protesta social del año 2019 en el Cantón Cañar para así discernir aquellas causas por las que a los indígenas se les hacen responsable penalmente en el ejercicio de su derecho a la resistencia y por último analizar si existe la posible vulneración de derechos constitucionales.

DESARROLLO

Estudio de los antecedentes de las organizaciones indígenas y levantamientos sociales en el Ecuador.

Los pueblos indígenas del Ecuador desde tiempos atrás han tenido que resistir formas de dominación, discriminación, y explotación a sus territorios, sin embargo, han optado mediante el

ejercicio de la protesta social dar a conocer las injusticias y la exigüidad que se vive por la falta de empatía de ciudadanos y gobiernos que atienden solo sus intereses personales, dejando a estos pueblos desamparados.

Los pueblos indígenas tienen una noción particular de la protesta social, MARLON SANTI líder indígena amazónico entrevistado por Juan Morales señala que:

Es una necesidad que se basa en reclamar derechos cuando son pisoteados. Ningún dirigente o ningún ser humano puede protestar por protestar, si no hay fines comunes u objetivos comunes. El ciudadano tiene todo el derecho de reclamar su inconformidad. (Santi, 2022)

Tipos de Organizaciones Indígenas

La fundación de una de las primeras organizaciones indígenas en el Ecuador (ECUARUNARI) fue impulsada por la iglesia católica en la década de los setenta sin embargo con el pasar de los tiempos surgieron nuevas formas de liderazgo, los indígenas cambiaron su forma de pensar y actuar, adoptando nuevas ideologías lo cual impulsó la creación de nuevas organizaciones.

Los líderes de las nuevas organizaciones indígenas ya no plantean objetivos que beneficien a todos los indígenas del Ecuador más bien estas organizaciones se dividieron entre las comunidades, nacionalidades, pueblos indígenas. buscando solo el bienestar de los territorios a la cual pertenece la organización y esto se debe a que todas las organizaciones que se iban fundando aplicaban sus principios, normas, reglas tradicionales de tal forma que implementaron nuevas formas de nombrar a los participantes, tal es el caso que en ciertas organizaciones indígenas a los líderes como tal ya no se les conocía como dirigentes, caciques, gobernadores etc. en la cual designaron nuevos nombres para su identificación tales como presidente, vicepresidente, secretario de las comunidades indígenas. (CONAIE, 2014)

En este contexto las organizaciones indígenas se clasifican en primer, segundo, tercer, cuarto y quinto grado, quienes debido a su clasificación desempeñan diferentes tipos de funciones, pero todos buscan impulsar nuevos mecanismos de proyección para el desarrollo propio de los indígenas.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (en adelante CONAIE), es una organización que surge en 1980 como Consejo Nacional de Coordinación de Nacionalidades Indígenas (CONACNIE) desde sus inicios fue creada con el único objetivo de promover la consolidación de pueblos indígenas. Sin embargo se reflejaba que las estructuras de las organizaciones indígenas no estaban centralizadas debido a que la ECUARUNARI representaba a los indígenas de la sierra y la CONFENIAE estaba conformada por organizaciones indígenas de la Amazonía debido a estos acontecimientos nace una colaboración entre estas organización y en 1986 a partir del desarrollo de un tercer congreso se constituye como CONAIE es por esta razón que aunque no fue una de las primeras organizaciones indígenas que se creó en el Ecuador, sin embargo con el paso del tiempo tuvo mayor acogida que otras organizaciones debido que fue la primera organización que estaba conformada por todos los pueblos, comunidades, nacionalidades, centros y asociaciones indígenas del Estado Ecuatoriano y esto permitió que hoy en día sea aquella organización de primer grado (a nivel nacional) que representa a todos los indígenas ecuatorianos.

Objetivos fundamentales de la CONAIE: consolidar a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, luchar por la tierra, territorios indígenas y los recursos naturales, fortalecer a la educación intercultural bilingüe, luchar contra el colonialismo y neocolonialismo, impulsar la auto legislación comunitaria y desarrollar el comunitarismo integral entre otros. (CONAIE ECUADOR)

En la historia del Ecuador en el año de 1990 entre el 28 de mayo al 11 de junio la CONAIE protagonizó el primer levantamiento indígena frente al gobierno de Rodrigo Borja Cevallos ante el incumplimiento del mandato por la defensa de la vida y los derechos de las nacionalidades indígenas. La consulta popular del año 1994 convocada por el presidente Sixto Durán Ballén que tenía como fin abordar aquellos problemas relacionados al desempeño institucional y los derechos sociales, lo cual impulsó a las organizaciones indígenas realizar una participación electoral, en el año de 1995, estas organizaciones influenciadas por la CONAIE constituyeron el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

El Movimiento Pachakutik es una organización política independiente se caracteriza por ser un movimiento político, plurinacional y democrático, goza de autonomía organizativa lo cual implica que su organización está basada en su propia realidad, culturas y valores. Así también tienen como prioridad garantizar el diálogo en igualdad de condiciones y oportunidades.

A partir de su fundación el movimiento Pachakutik ha participado en elecciones locales exitosamente sin embargo en elecciones nacionales presidenciales su mejor participación electoral ocurrió luego del levantamiento popular de octubre del año 2019 la misma que fue convocada por la organización CONAIE, en el año 2021 el candidato del movimiento Pachakutik Yaku Pérez obtuvo el 19.39 % de votos y estuvo a punto de pasar a la segunda vuelta, este acontecimiento marcó historia en el Ecuador debido que fue la primera vez que existía una gran aprobación de la ciudadanía al Movimiento de Unidad Plurinacional de Pachakutik. (CNE, 2021)

La Ecuador Runacunapac Riccharimui (Ecuadorunari)

La Ecuador Runacunapac Riccharimui (en adelante Ecuadorunari) Movimiento de Campesinos del Ecuador conocida hoy en día como organización de segundo grado (a nivel nacional), fue una de las primeras organizaciones conformada por indígenas campesinos que lucharon en comunidades y haciendas en la década de los cincuenta y sesenta para que se dé cumplimiento a la ley de reforma agraria de 1964 expedida por la junta militar de gobierno (contralmirante Ramón Castro, General Marcos Gandara, el General Luis Cabrera y el coronel Guillermo Freile) esta reforma consistió en proteger y preservar a las haciendas de alta productividad, y así prevenir la baja productividad. Sin embargo esto no cumplió con las expectativas de los campesinos y optaron por mostrar su descontento mediante manifestaciones sociales recibiendo como respuesta del estado la aparición de escuadrones de la muerte y la presencia del ejército para interrumpir aquellas manifestaciones. (DIAZ, 2007)

La constitución formalmente de la Ecuadorunari se da en el año de 1972 en la provincia de Chimborazo, evento que asistieron más de 200 representantes de organizaciones indígenas y campesinos de la mayoría de las provincias de la sierra en la cual se resolvió que la Ecuadorunari sería una organización conformada únicamente por Indios aun cuando la iglesia católica contribuyó para su creación, desde estos tiempos la Ecuadorunari como organización logró importantes resultados a través de manifestaciones y levantamientos indígenas con la cual se logró que el gobierno expida una segunda ley agraria en el año de 1973 sin embargo en 1974 como consecuencia de obligar al gobierno una nueva ley agraria se saldó con los asesinatos de dirigentes de Tungurahua y Chimborazo "Cristibal Pajuna y Lázaro Condo". (Ecuadorunari)

Tukuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy (TUKAYTA)

La organización indígena de segundo grado (a nivel provincial) Tukuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy (TUCAYTA), se encuentra conformada por 15 comunidades y se ubica en la provincia, cantón y parroquia Cañar, esta organización indígena se enfoca en el desarrollo de varias acciones como es en el ámbito de la producción agrícola y pecuaria, en el manejo de recursos naturales, salud, educación, formación de talentos humanos y líderes, fortalecimiento a

la identidad Cañari esto implica promover el desarrollo rural con identidad, el fortalecimiento organizativo dentro del marco de la interculturalidad. (GORTAIRE)

Las comunidades que hoy en día conforman la Organización TUCAYTA desde el año 1950 empezaron la lucha por la tierra en contra de los latifundistas y huasipungueros, sin embargo en el año 1980 tiene un enfoque más determinado en aspectos socioculturales, educativos, agrícolas y lingüísticos de la cual obtuvieron resultados favorables consiguiendo la división de las haciendas, la construcción de la unidad educativa "Quilloac", la construcción del sistema de Riego Patococha, todo esto se debe gracias a la lucha y sacrificio de los antiguos líderes, familias, comunidades. Sin embargo, de esta manera también se logró instaurar la organización TUCAYTA, en la actualidad esta organización es reconocida y registrada en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. (Pichazaca, 2018)

Analizar observaciones y recomendaciones desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Convenios Internacionales respecto de la criminalización a la protesta social.

La Protesta social frente al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH)

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (en adelante SIDH) es un sistema regional encargado de promover y proteger los derechos humanos en América, en el marco de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA), es un sistema que está compuesto por una serie de tratados y dos órganos de protección específicos para que a través de estos los estados se vean obligados a cumplir con estas normas las mismas que son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante corte IDH). (Robles, 2014)

La CIDH define a la protesta como una acción individual o colectiva encaminada a expresar ideas, oposiciones, denuncia o reivindicación sean estas en el ámbito político, social o cultural referente a un partido, grupo o al gobierno es decir debe ser entendida "no solo en el marco del ejercicio de un derecho sino al cumplimiento del deber de defender la democracia". (CIDH, 2019)

La CIDH establece que existe una interconexión entre el derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión y el llamado derecho a la protesta los mismo que son reconocidos tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"; ya que el derecho a la libertad de expresión cumple con aquel objetivo de la protesta que es dar o expresar opiniones sea de forma individual o colectiva; así mismo mediante el derecho a la reunión, se busca la organización de personas, grupos, movimientos etc. sea en lugares públicos o privados con la finalidad de exponer sus reclamos y aspiraciones pretendiendo de esta manera ejercer una influencia en la política pública de los estados, sin embargo si bien las protestas y manifestaciones están asociadas a concentraciones o marchas en espacios públicos la CIDH planteó y considero en su informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos, que son modalidades tradicionales de la protesta "los cortes de ruta, los cacerolazos y las vigias, así como los desfiles, congresos, eventos deportivos, culturales etc." (CIDH, 2019)

En los últimos años, los Relatores de Naciones Unidas también incluyeron en sus informes a las demostraciones, huelgas, sentadas y ocupaciones pacíficas, como parte del ejercicio de los derechos de asamblea y reunión pacífica. Las altas cortes nacionales e internacionales han interpretado que el derecho de reunión pacífica y sin armas no debe interpretarse de forma restrictiva, dado que constituye un elemento fundamental de la democracia. (Consejo de Derechos Humanos, 2014)

La CIDH y los Instrumentos interamericanos establecen que el derecho a ejercer la protesta social, es legal siempre y cuando sea realizada por cualquier medio o forma tales como

manifestaciones, levantamientos de forma pacíficamente y sin armas de esta manera se evita que el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas sean vulnerados y el orden público se vea afectado. La CIDH también hace mención que el estado tiene la obligación de emplear medidas necesarias siempre y cuando se pretenda evitar actos que pongan en peligro la seguridad de las personas, Sin embargo, al referirse a “medidas necesarias” se refiere a aquellas medidas que logren evitar acciones que realmente pongan en peligro a un estado y no más bien de manera arbitraria obstaculizar el ejercicio de los derechos en juego en las protestas.

Sin embargo En la Constitución del Ecuador del año 2008 se pronuncia sobre el ejercicio de la protesta social y establece en su artículo 98 establece que: los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008), de lo cual esto implica que el derecho a la protesta social no debe ser entendida de forma individual ya que esta abarca más derechos legalmente reconocidos en el artículo 66 numeral 6 y numeral 13 por la Constitución tales como “el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; el derecho a asociarse, reunirse, y manifestarse en forma libre y voluntaria”. Entendiendo que estos derechos se encuentran estrechamente ligados y dependen de cada una para su ejercicio y es el camino por el cual se pretende obtener la verdadera democracia. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Sin embargo (Esteban Rodriguez, 2007 citado por Personería de medellín, 2011,p.135) manifiesta que “...el derecho a la protesta sea el primer derecho, es el derecho a tener derechos, es el derecho que llama a otros derechos... (...)”. Es decir, si la protesta social no fuera reconocida constitucionalmente, los ciudadanos no tendríamos aquel derecho que nos permita ejercer un reclamo sobre la vulneración de los derechos o por ende que nuevos derechos se han reconocido.

La protesta social para el movimiento indígena es un mecanismo de defensa de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades mediante la cual se exige el respeto por los derechos constitucionales, de la misma forma, también es el medio por el cual se busca que se reconocen nuevos derechos, es decir es una ayuda para llevar la lucha social en contra del despotismo. Así también lo define (Cabanellas, 2006) a la protesta social como “...aquella manifestación que se realiza con el objeto de adquirir o conservar un derecho o precaver un daño que puede sobrevenir...”. Es decir, es un acto de lucha que ejercen los ciudadanos para demostrar las inconformidades y vulneración de los derechos constitucionales o ya sea por causas económicas, sociales y políticas que han nacido frente a los conflictos sociales los mismos que afligen a un pueblo, comunidad, nacionalidad, etc. Un claro ejemplo de la importancia del ejercicio de este derecho es lo que se ha conseguido a lo largo de la historia, por ejemplo: el reconocimiento del voto de la mujer, el salario digno, el derecho de la educación y salud pública, derechos de la naturaleza, derechos de la comunidad LGBTIQ entre otros.

La Criminalización a la protesta social

La criminalización se ha utilizado por el estado como aquel instrumentó para reprimir la protesta social, esta palabra etimológicamente se compone “...por el adjetivo “criminal” y por el sufijo “izar” las mismas que denotan una acción cuyo resultado implica la acepción del sustantivo y del adjetivo...” (DEFINICIONA, 2015). Este verbo es utilizado comúnmente para acusar a aquella persona o personas que son imputadas por cometer un delito.

La CIDH establece que la criminalización a la protesta es una aplicación abusiva u extendida de figuras penales o de formas de participación criminal, centradas además por realizar una

interpretación descontextualizada de los hechos. Es por esta razón que se pronuncia y establece que los estados no deben beneficiarse al aplicar tipos penales que convierten en actos criminales a comportamientos que comúnmente se observan en protestas, tales como cortes de vía pública, actos contrarios al orden, ya que estas actividades son propias del ejercicio del derecho de expresión, de reunión y de libre asociación. (CIDH, 2019)

Es decir, en este contexto la CIDH ha observado que existe un mal manejo del derecho penal tal es el caso que aquellas personas que convocan, o forman parte de las manifestaciones públicas, arbitrariamente se les inician acciones penales tales como la (inducción a la rebelión, terrorismo, sabotaje, secuestro, apología del delito y ataque o resistencia a la autoridad pública, obstrucción de las vías de circulación etc. las mismas que carecen de fundamento y suelen ser aplicadas por las autoridades de manera arbitraria con el objetivo de criminalizar a las personas denominadas defensores de derechos humanos. (CIDH, 2019)

También merecen ser cuestionadas las interpretaciones extendidas de formas de participación criminal como la “instigación a cometer delitos”. Esta figura se ha utilizado para criminalizar a referentes sociales bajo el argumento de haber organizado protestas en las que, como no han estado presentes, no pueden ser perseguidos como autores materiales. (CIDH, 2019, pág. 70)

Sin embargo, los gobiernos de turno en el estado ecuatoriano han optado por entender el término “criminalización” según sus propios intereses, al punto que criminalizan derechos constitucionales para impedir la participación ciudadana en asuntos de la administración del estado. Siendo las personas judicializadas por ejercer un derecho que les corresponde. Tal es el caso que se ha utilizado al derecho penal como una herramienta fundamental para sancionar (criminalizar) aquellas acciones que son necesarias para ejercer el derecho a la resistencia (protesta social) el cual implica la libertad de opinión y expresión mismos que los ciudadanos ejercen cuando existe un descontento con los gobiernos estatales.

(Musolino, 2009) determina que la criminalización se distingue en tres ámbitos. Siendo estos el ámbito político, ámbito comunicacional y el ámbito de la judicialización; la primera, el ámbito político se entiende a un impedimento legal con la finalidad de encubrir las cuestiones del carácter político, es decir cuando se da a conocer una demanda social se espera como resultados una respuesta pacífica del Estado sin embargo este reprime las inconformidades que presenta la ciudadanía en contra de su gobierno, tal es el caso que en el Ecuador en los acontecimientos suscitados en octubre del año 2019 fueron aprehendidas 1192 personas por ejercer su derecho a la resistencia frente a una demanda social, de las cuales el 76% corresponde a detenciones arbitrarias e ilegales, estos números dan a entender que existe una persecución penal por parte del Estado Ecuatoriano a los ciudadanos por ejercer un derecho constitucional.

El ámbito comunicacional según la misma autora consiste en la represión moral y en la cooperación arbitraria de los medios de comunicación quienes escandalizan cuyas acciones propias de la protesta social (a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones) sin embargo ignoran informar la realidad y los petitorios de las organizaciones que dan a conocer sus inconformidades.

Por último, el ámbito de la judicialización, por este medio los manifestantes son sometidos a procesos penales, debido a que existe una interpretación errónea del código orgánico integral penal que se ajusta a la tipología de los gobiernos estatales de turno, cumpliendo con su objetivo de presentarle al ciudadano que ejerce un derecho Constitucional como criminal.

Para cumplir ese propósito, los Estados/gobiernos recurren a los instrumentos legales como un mecanismo de control sobre los movimientos. En ciertos casos, cuando no cuentan con los instrumentos, crean nueva legislación, tanto ejecutiva como legislativa, con el fin de introducir lo

necesario para posibilitar la judicialización de ciertos tipos de conductas típicamente relacionadas con la acción de los movimientos sociales. (Alcázar, 2019)

Explicar los tipos penales que criminalizan la protesta social en el ejercicio del derecho a la resistencia y el caso paradigmático como objeto del presente estudio.

Tipos penales que criminalizan la protesta social

La criminalización a la protesta social en el Ecuador es una realidad, y es un tema que preocupa sobre todo a las autoridades indígenas quienes generalmente son los que son aprehendidos y procesados por diferentes tipos penales como delincuencia organizada, vandalismo, secuestro, etc. Esto se da generalmente cuando el gobierno de turno trata de castigar o restringir el derecho de las personas a manifestarse pacíficamente para expresar sus opiniones o demandas es decir una herramienta que utilizan los políticos para tratar de callar a la población que tiene todo el derecho de protestar cuando no esté de acuerdo con las medidas o políticas públicas ejecutadas por las autoridades que casi siempre perjudican a la población más vulnerable.

Tal como lo señala la CIDH en su relatoría denominada “Protesta y Derechos Humanos” que los delitos de Inducción a la rebelión, Terrorismo, Sabotaje, Secuestro, Ataque o resistencia a la autoridad pública y Obstrucción de las vías de circulación son aquellos que con mayor frecuencia son aplicados arbitrariamente por la autoridades y gobiernos para criminalizar a las y los defensores que participan en las manifestaciones públicas con la finalidad de proteger y velar por sus derechos humanos.

Análisis del caso paradigmático acontecido en el Cantón Cañar

Como es de conocimiento del público durante las protestas de octubre de 2019, se dio varias vulneraciones de derechos, partiendo que la protesta es un derecho constitucional, legalmente reconocida, de la cual las autoridades de turno como sucedió en el año 2019 en Ecuador, en donde tanto los indígenas como los demás ciudadanos pertenecientes a las clases sociales bajas, hartos y cansados de las medidas económicas adoptadas por el gobierno Lenin Moreno Garces se levantaron en protesta, convirtiendo en un campo de guerra las calles de varias ciudades y sobre todo en la capital en el centro histórico de “Quito”, debido a que el gobierno había ordenado fuerte represión policial tratando de calmar o amedrentar a los protestantes, pero pasaron varios días y la protesta seguía entonces las autoridades habían tomado una decisión, el cual era privar de libertad a las autoridades indígenas quienes son los que convocaban a las manifestaciones y de igual forma privar a toda la población en general, ya que veían una salida para tratar de terminar con las protestas sociales.

Es así que varias autoridades indígenas y población en general fueron privados de la libertad imputándoles varios tipos penales, de las cuales a día de hoy varios a nivel nacional ya tienen una sentencia condenatoria, otros siguen en proceso y muy pocas se han archivado.

En el presente caso objeto de estudio, suscitado en las manifestaciones de octubre del año 2019 en la provincia y cantón cañar se inicia un proceso a cinco indígenas pertenecientes a la organización Tucayta por el delito de “secuestro” el cual se encuentra tipificado en el artículo 161 del código orgánico integral penal “...La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años...” (COIP, 2021)

Según las versiones si bien es cierto alrededor de 500 indígenas de la organización Tucayta privaron de la libertad a varios policías y militares y fueron trasladados sin su consentimiento hacia la sede de la organización Tucayta, con el fin de mantenerles en ese lugar, ya que según versiones los militares les impedían que se siguiera realizando las manifestaciones, y por el

mismo hecho consideraron que los policías tenían las mismas intenciones ya que de igual forma el gobierno utiliza a estas instituciones para amedrentar a los ciudadanos para concluir las manifestaciones sociales. sin embargo, el objetivo de quienes conforman esta organización era culminar con las manifestaciones públicas siempre y cuando el gobierno derogue el decreto 883, de igual forma varios miembros pertenecientes a esta organización acudieron a la capital “Quito” lugar en el que se dio la máxima concentración de las manifestaciones públicas donde indígenas y demás ciudadanos convocados por la CONAIE luchaban para que el gobierno de turno derogue las medidas económicas adoptadas.

Sin embargo ante la teoría acusatoria de fiscalía pretendió justificar la existencia de indicios respecto a la materialidad de la infracción presentando las versiones anteriores y las ampliaciones de las víctimas quienes 3 de las presuntas víctimas ratificaron sus versiones manifestando que “..me ratifico la versión anterior, y en cuanto a la fotografía que consta en el expediente fiscal indico que esas mujeres que están llevando a los señores militares no son las personas que nos retuvieron a nosotros, fueron otras personas que salieron de este grupo de manifestantes que estuvieron un aproximado de 500 personas, ya que las personas que llevaron a nosotros fueron de sexo femenino y jóvenes de entre 23 a 25 años de edad..” (acción penal pública, 2021), Siendo únicamente la versión de unas de las víctimas que manifestó los siguiente “... en cuanto a la fotografía que consta en el expediente fiscal, indicó que esas son las mujeres que están llevando a los señores militares en brazos son las mismas personas que nos retuvieron a nosotros...” (acción penal pública, 2021)

Por otro lado, tenemos las versiones que la fiscalía solicitó a los militares quienes a su vez establecieron que ellos no reconocen los nombres de las mujeres cuyos rostros fueron enviados por fotografías por la aplicación WhatsApp. Acción que el juez a quo respecto a esta acción realizada por fiscalía se hizo la siguiente pregunta ¿acaso en el presente litigio no había cuatro personas como víctimas y más de una decena de testigos que pertenecían al ejército ecuatoriano que pudieron haber hecho efectivo este medio legal y procedente? Es decir si fueron varias víctimas de secuestro porque la fiscalía pretendió realizar la identificación de las personas por fotografías enviadas por vía WhatsApp si resultaba más factible que sea de manera personal como se establece en el art. 466 del COIP mismo que señala las reglas para la identificación personal, además de esto dichas fotografías o se podría decir imágenes se encuentran en el expediente fiscal a blanco y negro con la siguiente descripción “Sra. Antonia Solano lidera la manifestación, misma que viste una pollera de color roja, una chompa de color rosado, un sombrero blanco, un poncho color negro y lleva en su mano un palo” a más de esto fiscalía presenta como prueba informes que son emitidos por el agente investigador Edgar Coloma mismos que son realizados sin diligencia alguna que compruebe lo que se está manifestando en el mismo es decir este agente hace alusión a la descripción de la fotografía que forma parte del expediente de fiscalía la pregunta aquí es ¿cómo el agente investigador puede hacer referencia sobre las tonalidades de la vestimenta de la señora procesada si tiene como referencia una imagen a blanco y negro? y presenta otro informe de diligencias investigativas en el cual se relata en razón de una entrevista realizada a una de las presuntas víctimas, quien relata los hechos ocurridos conformé su teoría de caso de la siguiente manera “la procesada, lidera una manifestación”, más estamos ante un hecho investigativo de un delito no respecto a la investigación de quienes lideraban algún tipo de manifestación y por el hecho de ser líder de una organización no les hace responsable. (acción penal pública, 2021)

De igual forma el presidente de la organización Tucayta el señor Segundo Pomavilla quien fue procesado en su versión y claramente se confirmó que él no se encontraba en la ciudad de Cañar el día 13 de octubre del 2019 si no estaba realizando diligencias de la organización en la ciudad de Quito, de igual forma el señor Manuel Yupa se confirmó su versión que el señor es músico de música cañari y él llegó a la casa comunal de la organización Tucayta cuando los señores policías

y militares ya se encontraban privados de su libertad y de igual forma de los demás procesados si bien es cierto ellos formaban parte de las manifestaciones sociales pero ninguno ordenó el secuestro de los policías y de los militares además de esto el presidente de la organización da a conocer que el acceso a la casa comunal de la misma no es restringida por lo que todos los que forman parte de la organización tienen libre acceso.

Con estas versiones contradictorias podemos establecer que fiscalía no cuenta con elementos objetivos, claros ni precisos, sino más bien busca exponer una teoría de caso conveniente para responsabilizar penalmente a los cinco indígenas por el simple hecho de ser dirigentes o ser parte de la organización Tucayta, Es claro ver que la única finalidad del gobierno de turno al pretender responsabilizar penalmente a los indígenas es amedrentar o que les sirva de castigo es más que la población tenga miedo de salir a las manifestaciones y de alguna forma no verse forzado derogar las medidas económicas adoptadas, por esta razón varios participantes en las protestas han sido procesados con tipos penales como vandalismo, delincuencia organizada, que para nada se incurre a estos tipos penales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez culminado el análisis en el presente artículo académico se evidencia claramente que durante las protestas sociales en Ecuador varios ciudadanos son privados de la libertad injustamente, siendo esta una herramienta para los políticos de turno que usan a su conveniencia para tratar de callar a la ciudadanía.

Bajo esta conclusión se recomienda: a los administradores de justicia a no ser jueces boca de la ley, evitando así el silogismo de la subsunción al que parece evidente se rigen la mayoría de los administradores de justicia, y al Consejo de la Judicatura iniciar procesos de capacitación para que nuestros administradores de justicia sepan cómo actuar en determinados casos donde sea tan evidente que hay persecución política a los manifestantes.

Es necesario en un país democrático garantizar el derecho constitucional a la protesta social, para ello es necesario regular los abusos de poder por parte del ejecutivo, de esta manera se evitaría que nuestras calles se conviertan en verdaderos campos de batalla, por tal razón es preciso que las actuaciones del ejecutivo sean objeto de control.

Bajo esta conclusión se recomienda: impulsar una Ley de carácter orgánica que regule las actuaciones del ejecutivo, así como militares y policías de esta manera evitar la pérdida de vidas humanas, y que las actuaciones del ejecutivo, y a su vez de quienes actúen bajo esta orden no queden en total impunidad, para ello es necesario que las actuaciones del ejecutivo sean objeto de control.

Se ha evidenciado claramente que los sectores marginados en su mayoría, desconocen que durante estas protestas no deben realizar ciertos actos como la paralización de servicios públicos, etc. por este desconocimiento han incurrido en varios tipos penales siendo procesados de acuerdo a la norma vigente.

Bajo esta conclusión se recomienda: promover programas informativos dirigidos a los indígenas y a los sectores sociales marginados sobre los actos que no deben realizar y socializar que una protesta debe ser pacífica y de esta forma se evitaría las numerosas personas procesadas durante las protestas sociales en Ecuador.

REFERENCIAS

Acción penal pública, artículo 161 COIP, 03282202100451 (sala multicompetente de la corte provincial de cañar 15 de 10 de 2021). Obtenido de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>

Alcázar, A. A. (2019). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. Costa Rica. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rup/v10n1/2215-2989-rup-10-01-25.pdf>

Cabanellas, T. (2006). Diccionario Jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Código Orgánico Integral Penal, COIP. (2021). delitos contra la libertad personal, artículo 161. Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (2019). PROTESTA Y DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

CONAIE. (19 de julio de 2014). Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Obtenido de <https://conaie.org/2014/07/19/historia-conaie/#:~:text=A%20partir%20de%20la%20d%C3%A9cada,a%20trav%C3%A9s%20de%20la%20catequesis.>

CONAIE ECUADOR. (s.f.). Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Obtenido de <https://conaie.org/quienes-somos/>

Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (Ecuadorunari). (s.f.). LLACTA. Obtenido de Ecuador Kichwa Llaktakunapak Jatun Tantanakui: <http://www.llacta.org/organiz/ecuarunari/>

Consejo de Derechos Humanos. (2014). Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación [Maina Kiai].

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL [CNE]. (21 de FEBRERO de 2021). PRIMICIAS . Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/resultados-primera-vuelta-electoral/>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). DERECHOS. En ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO (pág. 29). Ecuador: LEXIS. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). TITULO IV. En PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER (pág. 43). Ecuador: LEXIS. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

DEFINICIONA. (2015). Definición y Etimología [criminalizar].

DIAZ, G. V. (2007). REFORMA AGRARIA EN EL ECUADOR. Ecuador . Obtenido de file:///C:/Users/ASUS/AppData/Local/Temp/Temp1_298.zip/298.pdf


GORTAIRE, F. S. (s.f.). Estudio sobre las formas organizativas de los productores de camélidos, con énfasis en alpacas, y experiencias asociativas existentes en Ecuador y especialmente en las áreas de intervención del proyecto Pastores Andinos. Ecuador. Obtenido de <http://www.pastoresandinos.org/images/allegati/ESTUDIO%20Formas%20Organizativas%20Ecuador.pdf>

Musolino, A. (2009). Criminalización y judicialización de la protesta social en Argentina: cuando la lucha y la resistencia popular se vuelve delito.

Pichazaca, M. d. (2018). Creación de una propuesta turística a partir del Sumak Kawsay en la comunidad de Quilloac. cañar, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7956/1/13694.pdf>

Robles, M. E. (2014). EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Fortaleza, Brasil. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

Santi, M. (2022). Protesta Social Indígena. 21. (J. C. Ramos, Entrevistador) puyo, Ecuador. Obtenido de <file:///C:/Users/ASUS/Documents/PROTESTA%20SOCIAL/pdf%20sobre%20protesta%20social/T3882-MDH-Morales-Criminalizacion.pdf>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .